



LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convención de los Derechos del Niño -ratificada por España-

- **Artículo 3.1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- **Artículo 29.** Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

NACIONAL LEYES GENERALES

Constitución Española

- **Artículo. 9.2.** Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- **Artículo 10.**
 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la

Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España.

- **Artículo 14** Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- **Artículo 27.2.** La educación tendrá por objeto fundamental el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales

Ley 26/2015, de protección a la Infancia y Adolescencia

- **Artículo 11.3.** Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Ley 2/2010 de 3 de marzo de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

CAPÍTULO III Medidas en el ámbito educativo

- **Artículo 9.** Incorporación de la formación en salud sexual y reproductiva al sistema educativo. El sistema educativo contemplará la formación en salud sexual y reproductiva, como parte del desarrollo integral de la personalidad y de la formación en valores, incluyendo un enfoque integral que contribuya a:
 - La promoción de una visión de la sexualidad en términos de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres con especial atención a la prevención de la violencia de género, agresiones y abusos sexuales.
 - El reconocimiento y aceptación de la diversidad sexual.
 - El desarrollo armónico de la sexualidad acorde con las características de las personas jóvenes.
 - La prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual y especialmente la prevención del VIH.
 - La prevención de embarazos no deseados, en el marco de una sexualidad responsable.

- En la incorporación de la formación en salud y salud sexual y reproductiva al sistema educativo, se tendrán en cuenta la realidad y las necesidades de los grupos o sectores sociales más vulnerables, como el de las personas con discapacidad proporcionando, en todo caso, a este alumnado información y materiales accesibles, adecuados a su edad.
- **Artículo 10.** Actividades formativas. Los poderes públicos apoyarán a la comunidad educativa en la realización de actividades formativas relacionadas con la educación afectivo sexual, la prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados, facilitando información adecuada a los padres y las madres.

Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la Paz.

- **Artículo 4.** El Gobierno deberá:
 1. Promover las acciones y actuaciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, discriminación contra la mujer y discriminación derivada de la orientación sexual.

LEYES EDUCATIVAS

En España, desde hace muchos años, las leyes educativas (con independencia del color político que las propuso) han sido coherentes en perseguir el desarrollo integral del alumnado y la protección de la diversidad. A continuación, se destacan algunos artículos de las distintas leyes educativas españolas.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

- **Artículo 2.** Fines de la educación.

La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá, en los centros docentes a que se refiere la presente Ley, los siguientes fines:

 - a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
 - b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo (LOE)

- **Artículo 1.** Principios de calidad del sistema educativo
 - La equidad
 - Igualdad de oportunidades
 - Pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación
 - Inclusión educativa
 - La igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación
 - Accesibilidad universal a la educación
 - Valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

- **Artículo 2.** Fines
 - El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
 - La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

- **Artículo 6.** Derechos de los alumnos
 1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
 3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:
 - a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
 - f) A la protección contra toda agresión física o moral.

- **Artículo 33.** Objetivos
 - Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos.
 - Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
 - Analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.
 - Compensación de desigualdades en la educación

Ley Orgánica para la Mejora de la Educación (LOMCE),

Preámbulo:

La educación es el medio (...) de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Hoy en día se considera que la calidad y la equidad son dos principios indisolubles.

Se trata de conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades. Al mismo tiempo, se les debe garantizar una igualdad efectiva de oportunidades.

Fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida implica, ante todo, proporcionar a los jóvenes una educación completa, que abarque los conocimientos y las competencias básicas que resultan necesarias en la sociedad actual, que les permita desarrollar los valores que sustentan la práctica de la ciudadanía democrática, la vida en común y la cohesión social.

Artículo 1. Principios.

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

- a) **La calidad de la educación para todo el alumnado**, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- b) **La equidad**, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.
- c) **La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.**
- k) **La educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos**, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

Artículo 2. Fines.

1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.

b) **La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales**, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

c) **La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia**, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

Artículo 23. Objetivos.

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

(...)

d) **Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo**, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

(..)

k) **Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias**, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. **Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad**. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

Artículo 78. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, **que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual**, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. **Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas** y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial

atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. (...) Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. **Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual**, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas **tendrán la calificación de falta muy grave** y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.